

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el apoderado de la entidad ejecutante, allegó memorial en el que se evidencia que ha notificado personalmente al ejecutado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica tesoreria@ryosas.com

Que el mensaje de datos, fue enviado y recibido por el demandado el día 13 de mayo del año 2022, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el día 17 de mayo del año que avanza a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que la parte ejecutada pagara venció el día 24 de mayo del año 2022 y el término para proponer excepciones venció el día 01 de junio del año que transcurre a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 16 de junio del año 2022 para proveer lo pertinente.



**ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la ejecución Art 440 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Bancolombia SA
Demandado	: R&O SAS
Radicado	: 630014003007-2021-00434-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de R&O SAS por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 12 de agosto del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de Tres millones doscientos catorce mil treientos veintinueve pesos mcte (**\$ 3.214.329**).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

VAE

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 104 DE JUNIO 17 DEL AÑO 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe54a22f6fc4aff3375b7a74fd524698caacfc49e2472293488405c044ca128**

Documento generado en 15/06/2022 08:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>